



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-314331

Tipo: Salida Fecha: 25/08/2019 08:00:59 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 860065278 - PIZANTEX S.A. Exp. 25419
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-007146

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Pizantex S.A

Proceso

Reorganización Empresarial

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización

Expediente

25419

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2019-01-255911 de 30 de junio de 2019, el representante legal de la sociedad Pizantex S.A, solicitó la apertura al proceso de reorganización.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
Pizantex S.A, con NIT 860.065.278, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la dirección avenida calle 17 No. 60-58.	
La sociedad tiene por objeto social la compra, venta, producción, importación, y exportación de telas, calzado, confecciones productos manufacturados de cualquier índole de artículos nacionales o extranjeros en cualquiera de sus manifestaciones. (...)	
De folio 17 a 21 del memorial 2019-01-255911, obra certificado de existencia y representación legal.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Juan Diego Trujillo Mejía, representante legal de la sociedad.	
A folio 23 del memorial 2019-01-255911, se aporta copia del acta No 98 de Asamblea de Accionistas, mediante la cual se autoriza al representante legal para que presente la solicitud de admisión al proceso de reorganización.	
Solicita que el representante legal de la sociedad sea designado como promotor del proceso.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si



Acreditado en la solicitud	
De folio 27 a 28 del memorial 2019-01-255911, obra certificación y relación de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, por valor de \$18.917.949.293, las cuales representan el 36% del pasivo a cargo de la sociedad el cual asciende a \$52.521.504.167.	
De folio 350 a 351, se aporta relación de los procesos administrativos y judiciales que cursan en contra de la sociedad.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
A folio 441 del memorial 2019-01-255911, obra certificación en la que manifiesta que la sociedad no se encuentra incurso en ninguna de las causales de disolución	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
A folio 25 del memorial 2019-01-255911, se expresa que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios y pertenece al Grupo No.2 de NIIF para Pymes.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
A folios 32 y 33 del memorial 2019-01-255911, se manifiesta que la sociedad no tiene obligaciones vencidas por aportes al sistema de seguridad social. De igual forma se expresa, que existen obligaciones pendientes de pago por concepto de retenciones en la fuente y descuentos a empleados por valor de \$95.176.000 y \$116.444.680, respectivamente, las cuales serán atendidas antes de la confirmación del acuerdo de reorganización.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
A folio 3 del memorial 2019-01-255911, se informa que la sociedad no tiene pensionados.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
En memorial 2019-01-255911 obra la siguiente información financiera.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2016	
De folio 61 a 94, se aportan estados financieros comparativos, notas, informe del revisor fiscal e informe de gestión.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2017	
De folio 95 a 130, se aportan estados financieros comparativos, notas, informe del revisor fiscal e informe de gestión.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2017	
De folio 131 a 165, se aportan estados financieros comparativos, notas, informe del revisor fiscal e informe de gestión.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si



Acreditado en la solicitud	
De folio 39 a 59 del memorial 2019-01-255911, obran estados financieros, notas e informe del revisor fiscal del ejercicio a 31 de mayo de 2019.	
Requerimiento / Observación:	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
De folio 167 a 299 del memorial 2019-01-255911, obra inventario de activos y pasivos a 31 de mayo de 2019.	
A folio 30 del memorial 2019-01-255911, obra composición accionaria de la compañía.	
De folio 342 a 344, se aporta relación de los empleados vinculados a la sociedad (56)	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
De folio 5 a 8 del memorial 2019-01-255911, se manifiesta que las causas que dieron origen a la situación de insolvencia fueron:	
<ul style="list-style-type: none"> • Crecimiento de contrabando y subfacturación en el sector textil y de calzado. • El cierre de una de las unidades de negocio generó pérdidas de inversión, cartera y, liquidación del inventario. 	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
De folio 378 a 385 del memorial 2019-01-255911, se aporta flujo de caja proyectado al año 2028 y propuesta para el pago de obligaciones sujetas al proceso.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
De folio 353 a 377 del memorial 2019-01-255911, se aporta plan de negocios y propuesta de pagos de la sociedad, del cual se destaca:	
<ul style="list-style-type: none"> • Venta de textiles a confeccionistas nacionales y de confección a grandes superficies, catálogos, cadenas de almacenes y dotación. • Las líneas de Índigo, Camisería y Pantalonerías se programarán a través de terceros de forma que los Lead time no impacten el flujo de caja. • En la línea de moda, fortaleceremos los productos desarrollados sobre textiles de producción propia, generando velocidad de respuesta y mejor margen de contribución bruta. 	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
A folio 323 del memorial 2019-01-255911, se indican los acreedores vinculados.	
De folio 387 a 437, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si



Acreditado en la solicitud

A folio 325 del memorial 2019-01-255911, se relacionan los acreedores que avalan obligaciones de la sociedad.

A folio 328, obra relación de los acreedores de los cuales es deudor es avalista.

A folio 439, obra certificación en la que se manifiesta:

- La sociedad ha constituido garantía hipotecaria en favor de Bancolombia, sobre inmueble de su propiedad ubicado en la Calle 17 No.60-58 de Bogotá, lugar de su domicilio, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-438443 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.
- La garantía respalda acreencias por un valor de \$9.589.798.980 por concepto de capital e intereses \$1.089.834.526 a la fecha de corte de la información de la presentación la solicitud.
- El inmueble afectado con la garantía ha sido avaluado en la suma de \$7.149.435.500, de conformidad de documento que se acompaña a esta certificación.
- El inmueble sobre el cual recae la garantía corresponde al del domicilio de la empresa y es necesario para el desarrollo de la actividad de la compañía.

De folio 301 a 321, obra avalúo y certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con No. de matrícula 50C-438443

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evalrados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Pizantex S.A, con NIT 860.065.278, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la dirección avenida calle 17 No. 60-58, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Juan Diego Trujillo Mejía, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.



Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).



Decimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimotercero. Ordenar al representante legal quien cumple funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimocuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimosexto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimooctavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.



Decimonoveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ

Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2019-01-255911